

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informándole, que en escrito enviado vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado, solicitan la terminación del presente proceso por TRANSACION. Informo que en este proceso no existe embargo de remanentes Ejecutivo. Provea.

Yumbo, 12 de agosto de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 908  
PROCESO EJECUTIVO. RAD. 2018-00102  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
doce de agosto de dos mil veinte.

Dentro del presente proceso Ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGICOS COOPTECPOL contra NICOLAS PLACIDES CAMBINDO, en escrito vía correo electrónico el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado solicitan la TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACION, en razón a que llegaron a un acuerdo de pago con los títulos judiciales que se encuentran consignados en este despacho por el valor existente, el demandado hará un pago a favor de la COOPERATIVA demandante, y autoriza al despacho para que se realice el pago de los dineros existentes al referido profesional, y se disponga la cancelación de todas y cada una de las medidas cautelares. Petición que no es viable toda vez que debe indicar cuál es el valor a cancelar a la parte demandante, solicitando previamente al despacho una relación de los títulos judiciales existentes a la fecha. Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

ABTENERSE de acceder a la solicitud de TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN entre las partes.

Una vez cumplida la condición indicada en la parte motiva, se resolverá sobre la terminación del referido proceso.

NOTIFIQUESE:



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La juez.

nave

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 082 de hoy  
AGOSTO 18 DE 2020, siendo  
las 7:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

SECRETARIA, Yumbo, 6 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Provea

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
La Secretaria,

INTERLOCUTORIO No. 892EJECUTIVO. RA. 2020-00245  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, seis de agosto de dos mil veinte

De la revisión de la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía instaurada por el señor HERMILSO BOLAÑOS URBANO a través de apoderado judicial contra la señora XIMENA ANTONIA BONILLA URIBE., se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aclarar la clase de demanda que pretende instaurar, toda vez que en el libelo de la demanda se refiere a un EJECUTIVO CON TITULO QUIROGRAFARIO, en el ACAPITE DE PROCEDIMIENTO A SEGUIR se refiere a un EJECUTIVO y en el poder habla de un EJECUTIVO POR OBLIGACION DE DAR.

2.- Debe fundamentar su demanda, toda vez que presenta acumulación de pretensiones, unas para cobro de sumas de dinero y otra pretensión para la entrega de un inmueble, indicando las disposiciones legales en que se fundamenta para tal situación, pues en el art. 432 del C.G.P., relacionado con la OBLIGACION DE DAR solo están incluidos los muebles bienes de genero distinto de dinero **NO** están los inmuebles; en las otras clases de ejecución arts. 433 a 435 Ibidem, tampoco está contemplada la obligación de entrega de inmueble

3.- Se debe determinar la cuantía, conforme a la regla establecida en el Art. 26 del C.G.P., es decir la sumatoria del capital más los intereses moratorios que se cobran en las pretensiones hasta la presentación de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

2.- SEÑÁLESE el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCESE personería amplia y suficiente al Dr. JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ portador de la T. P. No. 121.180 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La Juez  
nave

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, AGOSTO 18 DE 2020
Estado No. 082
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico. Provea.  
Yumbo, 10 de agosto de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD. No. 2017-00089-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo, diez de agosto de dos mil veinte.

Siendo viable lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante el Juzgado,

**DISPONE:**

1.- Agregues el recibo de pago a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali por valor de \$15.000, para la inscripción de la medida.

2.- Decretase el embargo de los derechos que posea el demandado CARLOS MANUEL FLOREZ VELEZ, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-339354 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Una vez perfeccionada dicha medida de embargo se resolverá sobre el respectivo secuestro.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- ORDENASE que por secretaría se proceda a comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, la medida de embargo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 103, 105, 109, 111, 243, 244, 247, parágrafo primero del artículo 593 del Código General del Proceso, regula el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, en concordancia con el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, cuando indica:

"(...)

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*

**NOTIFIQUESE:**

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La Juez

Nave

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> 
<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</b>
Yumbo, <u>AGOSTO 18 DE 2020</u>
Estado No. <u>082</u>
Notifique a las partes el auto anterior
<b>LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ</b> SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO INTERLOCUTORIO No.617 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR DORA BOTERO ZAMORANO, EN CONTRA DEL SEÑOR EDGAR PRADO SEPULVEDA RADICACIÓN 2015-00888-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO (folio 31vto.1)	\$2.400.000
NOTIFICACION (folio 18,)	\$14.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2.414.000

**SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE.  
(\$2.414.000).**

Yumbo, 13 de julio de 2020.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

JPN

SECRETARÍA: Yumbo Valle, 13 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2015-00888-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, trece de julio de dos mil veinte

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria y que obra a folio 33 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
LA JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En Estado No. 082 de hoy  
AGOSTO 18/2020, siendo  
las 7:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

JPN

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

SECRETARIA: Yumbo Valle, 04 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo. Provea.

La Secretaria,



Luz Adriana Bazante Ramírez

AUTO INTERLOCUTORIO No. 883

PROCESO EJECUTIVO  
RAD. - 2019 – 00220– 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, cuatro de agosto de dos mil veinte

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA" , contra MAICOL JOHAN PADILLA IJAJI, la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la entidad promotora de salud MEDIMAS EPS, a fin de que dicha entidad informe al Despacho toda la información laboral del demandado MAICOL JOHAN PADILLA IJAJI, petición que se torna improcedente, en virtud a que para que el juzgado pueda oficiar debe presentar prueba que elevó derecho de petición ante dicha entidad y que no le suministraron información, pues la norma en cita prevé: *"ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 1... 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."* (Subraya el juzgado). En concordancia con el Artículo 78 numeral 10 del CGP *"10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."*, por lo cual no se accederá a lo peticionado.

De otro lado, allega factura de publicación del diario EL OCCIDENTE S.A.S. realizado el 22 de marzo de 2020, para que se tenga en cuenta el gasto, pero la publicación se realizó en una fecha en que NO corrieron términos, en razón a la suspensión de términos que fue decretada mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 del C.S.J y que fue de público conocimiento, por lo cual debe negársele el reconocimiento de este gasto en razón a que la parte actora debió abstenerse de realizar actos procesales.

En consecuencia, el Juzgado,

**D I S P O N E**

1- ABSTENERSE de oficiar a la entidad promotora de salud MEDIMAS EPS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2- NO TENER en cuenta la factura de publicación del diario EL OCCIDENTE S.A.S. realizado el 22 de marzo de 2020, toda vez que para esa fecha no corrieron términos, en razón a la suspensión de términos que fue decretada mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11517 de 15 marzo de 2020 del C.S.J y que fue de público conocimiento, siendo un deber de la parte actora abstenerse de realizar actos procesales.

NOTIFÍQUESE



La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JPN.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>AGOSTO 18 DE 2020</u>
Estado No. <u>082</u>
Notifique a las partes el auto anterior.

<u>Luz Adriana Bazante Ramirez</u> SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO INTERLOCUTORIO No.616 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR JANIER ANDRES COLONIA VASQUEZ, EN CONTRA DE LA SEÑORA ROSA ELENA ZUÑIGA BAHOSZ RADICACIÓN 2019-00368-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO (folio 25vto.1)	\$320.000
NOTIFICACION (folio 17 Y 18)	\$25.800
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$345.800

**SON: TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$345.800).**

Yumbo, 13 de julio de 2020.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

JPN

SECRETARÍA: Yumbo Valle, 13 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2019-00368-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, trece de julio de dos mil veinte

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria y que obra a folio 27 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
LA JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En Estado No. 082 de hoy  
AGOSTO 18 DE 2020,  
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

JPN



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO INTERLOCUTORIO No.597 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR COOPERATIVA SAN PÍO X DE GRANADADA "COOGRANDA", EN CONTRA DEL SEÑOR WILIAM CALEB MUÑOZ VALENCIA RADICACIÓN 2018-0471-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO (folio 98vto.1)	\$410.000
NOTIFICACION (folio 19,53,60,70 Y 75)	\$28.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$443.600

**SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$443.600).**

Yumbo, 13 de julio de 2020.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

JPN

SECRETARÍA: Yumbo Valle, 13 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2018-00471-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, trece de julio de dos mil veinte

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria y que obra a folio 100 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
LA JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En Estado No. 082 de hoy  
AGOSTO 18 DE 2020,  
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

JPN



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO INTERLOCUTORIO No.618 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR LEONARDO LOZANO LIZANO, EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS JOSEN VILLAMARIN ARENAS RADICACIÓN 2017-00289-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO (folio 13vto.1)	\$900.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$9.00.000

**SON: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$900.000).**

Yumbo, 13 de julio de 2020.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

JPN





DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO INTERLOCUTORIO No.611 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR BANCO AV VILLAS, EN CONTRA DE LA SEÑORA LUZ STELLA AGUDELO PACHECO RADICACIÓN 2019-00354-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO (folio 43vto.1)	\$840.000
NOTIFICACION (folio 30 Y 34,)	\$28.000
OFICIO PAGADOR (folio 43 C.2)	\$14.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$882.000

**SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$882.000).**

Yumbo, 13 de julio de 2020.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

JPN

SECRETARÍA: Yumbo Valle, 13 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2019-00354-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, trece de julio de dos mil veinte

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria y que obra a folio 45 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
LA JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En Estado No. 082 de hoy  
AGOSTO 18 DE 2020,  
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

JPN

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

SECRETARIA. Yumbo Valle, 23 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso ejecutivo, el auto de fecha 11 de junio de 2019 que libró mandamiento de pago, se encuentra notificado el demandado, sin que se haya propuesto medios exceptivos que se encuentren pendientes para traslado y por resolver. Sírvase proveer.

La Secretaria,



Luz Adriana Bazante Ramirez

**AUTO INTERLOCUTORIO No.793**  
ORDEN DE EJECUCION  
RAD. -2019-00328-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, veintitrés de julio de dos mil veinte

**EL BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial demando al señor **ANTONIO ALEXANDER TAFUR ESCOBAR**, con el fin de obtener el pago total de la suma de \$13.284.469 correspondiente al capital, representado en el pagaré No. 356716145, más los intereses de mora, desde el 25 de agosto de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, junto con las costas y gastos del proceso

Mediante proveído de fecha 11 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado **ANTONIO ALEXANDER TAFUR ESCOBAR**, quien se notificó mediante auto del 25 de julio de 2019 (folio 25), por conducta concluyente (art.301 CGP), de la mencionada providencia, quien guardo elocuente silencio dentro del término para proponer excepciones. Se allega como título base de recaudo un Pagaré No. 356716145 (folio 10), teniéndose que este contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso, que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1°. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$1.450.000**, como agencias en derecho y por secretaria líquidense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4°. **PRACTIQUESE** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En estado No. 082 hoy notifico  
a las partes el auto que antecede (Art.  
295 del C.G.P.)

18 AGO 2020

Yumbo, \_\_\_\_\_

La secretaria. -



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 03 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 841  
RADICADO: 001-2015-00481-00  
PROCESO: Divisorio  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, tres de agosto de dos mil veinte

De la revisión al expediente y al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora se constata que el demandante solicita se ordene el emplazamiento de los señores MAURICIO MOLINA RODRIGUEZ, CLAUDIA STELLA MOLINA RODRIGUEZ, FRANKLIN MOLINA RODRIGUEZ y BLADIMIR MOLINA RODRIGUEZ en razón a que desconoce sus lugares de notificación, petición que se torna procedente por ajustarse a las exigencias del Art. 108 del Código General del Proceso, razón por la cual se accederá a ello.

De otro lado respecto a la manifestación del memorialista de que a su concepto el perito consignó la información ahora requerida por este despacho en la página 18 que corresponde a un plano si discriminación alguna, se le reitera al togado el requerimiento efectuado por esta judicatura mediante auto interlocutorio No. 489 del 06 de marzo de 2020, sin que sea viable que por apreciaciones de carácter personal se exima de cumplir con dicha carga procesal, por ello se le solicita de nuevo que dicho dictamen dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 406 del C.G.P que al tenor indica: *"En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama"*, es decir se complemente el dictamen pericial efectuando la respectiva división de los lotes, indicando sus medidas y linderos y expresando de forma clara como quedaría tal división, en virtud a lo expresado por el perito evaluador en las conclusiones obrantes a folio 195 en las que consigna que en el inmueble es procedente un englobe y posterior división material en dos lotes de 7.230 metros cuadrados cada uno. Para ello se requerirá a la parte demandante que fue quien aportó tal dictamen a fin de que allegue la prueba de haber cumplido con la carga procesal de remitir al perito el requerimiento efectuado por el Despacho y una vez cumplida dicha carga procesal se contará el termino correspondiente a los diez días para la aclaración esgrimida anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1. ORDENAR el emplazamiento de los demandados MAURICIO MOLINA RODRIGUEZ, CLAUDIA STELLA MOLINA RODRIGUEZ, FRANKLIN MOLINA RODRIGUEZ y BLADIMIR MOLINA RODRIGUEZ en calidad de herederos ciertos del causante NOLASCO MOLINA MARTINEZ.

El emplazamiento se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que al tenor indica: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

Por lo anterior efectúese el respectivo registro en la página de registro Nacional de Personas Emplazadas el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si ello hubiere lugar.

2. REQUERIR a la parte demandante a efectos de que allegue la prueba de haber cumplido con la carga procesal de remitir al perito evaluador ALVARO GAVIRIA MORA el requerimiento efectuado por el Despacho y una vez cumplida dicha carga procesal se contará el término correspondiente a los diez días para la aclaración esgrimida anteriormente.

NOTIFÍQUESE,



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO, VALLE  
En Estado No. 082 de hoy  
18 AGO 2020, siendo las  
7:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

---

SECRETARIA